



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 202/20 Sucre, 13 de octubre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE2-27, de fecha 24 de septiembre de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la nota DESPACHO CITE: N° 523/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando la RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)", conforme prevé el art. 5 parágrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, el INFORME LEGAL N° 514/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, JEFE JURÍDICO a.i., Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)", mismo que en puntos resaltantes señala textual lo siguiente:

III. CONCLUSIONES. – Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, de conformidad al artículo 298 parágrafo II. C.P.E. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.
- Por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 730 que modifica el artículo 3 parágrafo I dispone: "**Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes, en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas**", de lo cual se concluye que el Convenio Intergubernativo suscrito entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra conforme a normativa legal vigente.
- La cláusula Tercera del Convenio manifiesta como objeto del mismo el establecer los roles y responsabilidades del FPS y el G.A.M.S. en la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)". ubicado en el Municipio de Sucre, Objeto lícito, por tanto, viable legalmente.
- Que, de conformidad al artículo 7 parágrafo I y II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos el presente Convenio Intergubernativo, ha sido suscrito por el Gerente Departamental de FPS Chuquisaca y la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre.
- Que, de conformidad al artículo 5 parágrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos "**Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos**", por lo que se concluye que el presente Convenio debe ser remitido al Órgano Deliberativo para su **RATIFICACIÓN.**
- Por último, se concluye que se cuenta con todos los requisitos administrativos (informe técnico y legal) para la prosecución del presente trámite.

IV.- RECOMENDACIÓN: Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su autoridad remitir antecedentes del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)", celebrado dentro del Programa Intensivo de Empleo al H. Concejo





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 202/20

Municipal para su **RATIFICACIÓN** en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 párrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante Informe Técnico- Legal CITE: SMOT N° 882/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, con la referencia de "INFORME TÉCNICO – LEGAL DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA INCLUIDOS DENTRO DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA ENTRE FPS Y EL G.A.M.S.", remitido y firmado por: Abog. Katerine Fabiola Vega Montalvo, ABOGADO S.M.O.T., Arq. María Eugenia Linares Duran, ASESOR TÉCNICO S.M.O.T., Carlos Alberto Flores Rivera, PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T., Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre; destacan lo siguiente:

1. INTRODUCCIÓN.

Es de conocimiento público que el Gobierno Nacional, ve por necesario el fortalecer las políticas públicas de gestión social, mediante la dotación de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social.

Ahora bien, para hacer efectiva la puesta en marcha del Programa de Infraestructura Urbana, es que identifica al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) como la entidad encargada de la ejecución de los proyectos que puedan estar incluidos dentro de este instrumento técnico, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tomando en cuenta sus responsabilidades, atribuciones y a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social y la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, realizaron Estudios de Diseño Técnico de Pre-Inversión de acuerdo al destino de los recursos que solicita el Programa de Infraestructura Urbana, vinculado a la implementación de proyectos enfocados en la atención social hacia los grupos sociales considerados en desventaja como son las mujeres y las personas que padecen de Síndrome de Down, los cuales a su vez se encuentran incluidos dentro de las prioridades del D.S. 4152.

2. ANTECEDENTES.

El Municipio de Sucre, se encuentra dividida territorialmente en ocho Distritos Municipales, de los cuales los 1, 2, 3, 4 y 5 corresponden al área urbana y los distritos 6, 7 y 8 al área rural.

El Estado Plurinacional de Bolivia, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la finalidad de contribuir a la satisfacción de las diferentes necesidades colectivas, garantizando el desarrollo, la integración y participación de los ciudadanos en la planificación, equipamiento y desarrollo humano sostenible del Municipio.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como una de sus políticas internas el diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal en el ámbito de su jurisdicción y competencia, en ese sentido, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, conjuntamente la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social a través de la Dirección de Gestión Social, Genero y Generacional, impulsan la ejecución de proyectos en respuesta a las necesidades de la población, acorde al realidad de las juntas vecinales y grupos vulnerables y de género que requieren de una atención gubernamental y particular.

Con la participación de los técnicos de Proyectos Especiales de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión Social, Genero y Generacional, se ve por conveniente priorizar el proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)" como necesidad, para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico del proyecto para su posterior ejecución.

La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, en coordinación permanente con las diferentes instancias municipales realizó el armado de las carpetas correspondientes en formato impreso y digital, para su posterior remisión al Fondo Nacional de Inversión productiva y Social (FPS), con nota CITE N° 526 del 5 de junio de 2020, para su consideración y priorización, de modo tal que puedan ser incluidos en los diferentes programas gubernamentales de apoyo a la mujer y grupos sociales con vulnerabilidad.

Es en fecha 8 de septiembre de 2020 que, como respuesta positiva para el Gobierno Municipal, se tiene la aprobación y firma de Convenio Intergubernativo de Transferencia entre el Fondo de Inversión Productiva y Social (FPS) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, donde se prioriza (1) proyecto ubicados en el distrito 5 de nuestro Municipio, el cual será ejecutados una vez cumpla con las responsabilidades de ambas instituciones especificadas en el mencionado convenio.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 202/20

UBICACIÓN

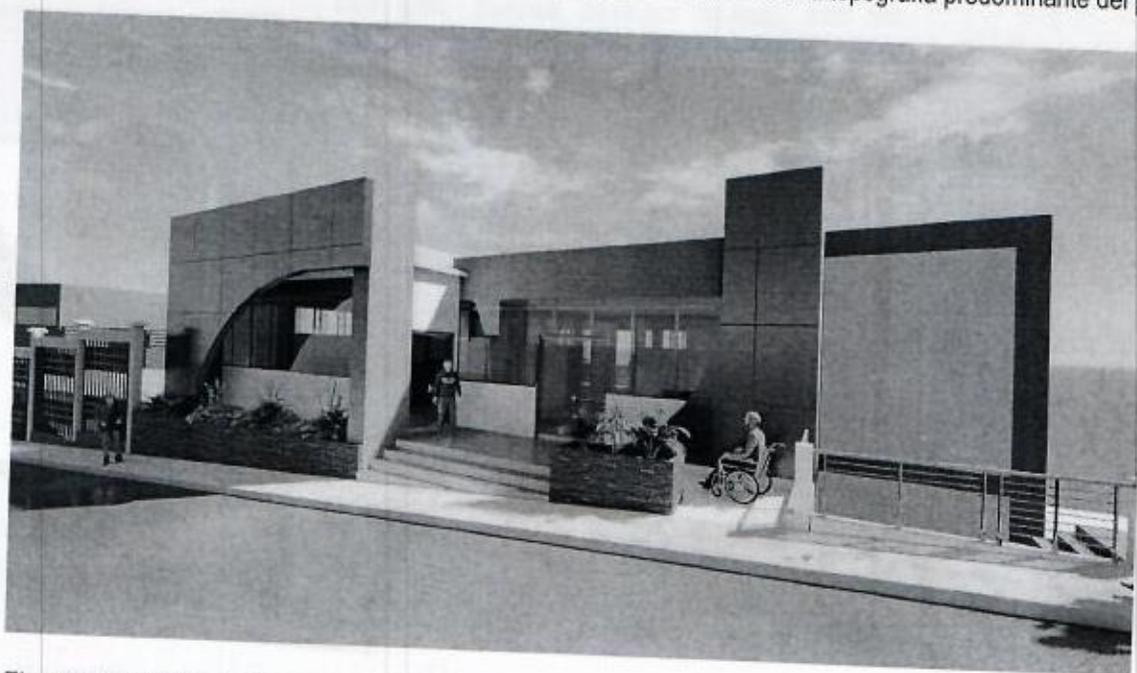
El sitio de intervención se encuentra dentro del barrio Avenida del Ejército, Zona Santa Ana del Distrito Municipal N° 5 de la ciudad de Sucre.



VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

El terreno destinado para la implementación del proyecto de Construcción Centro Integral para la Mujer con Capacidades Diferentes, cuenta con aproximadamente 1.803,28 m² de terreno, de los cuales se cuenta con una ocupación de 2.685,27 m² dispuestos en diferentes niveles adecuados a la topografía predominante del predio.



El proyecto contempla la construcción de bloques diferenciados para aulas y administración, dichos espacios están claramente definidos en sus aspectos funcional, formal y perceptivo.

- **Área de recepción:**
 - ✓ Hall principal
 - ✓ Informaciones
- **Área administrativa:**
 - ✓ Dirección UMADIS



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

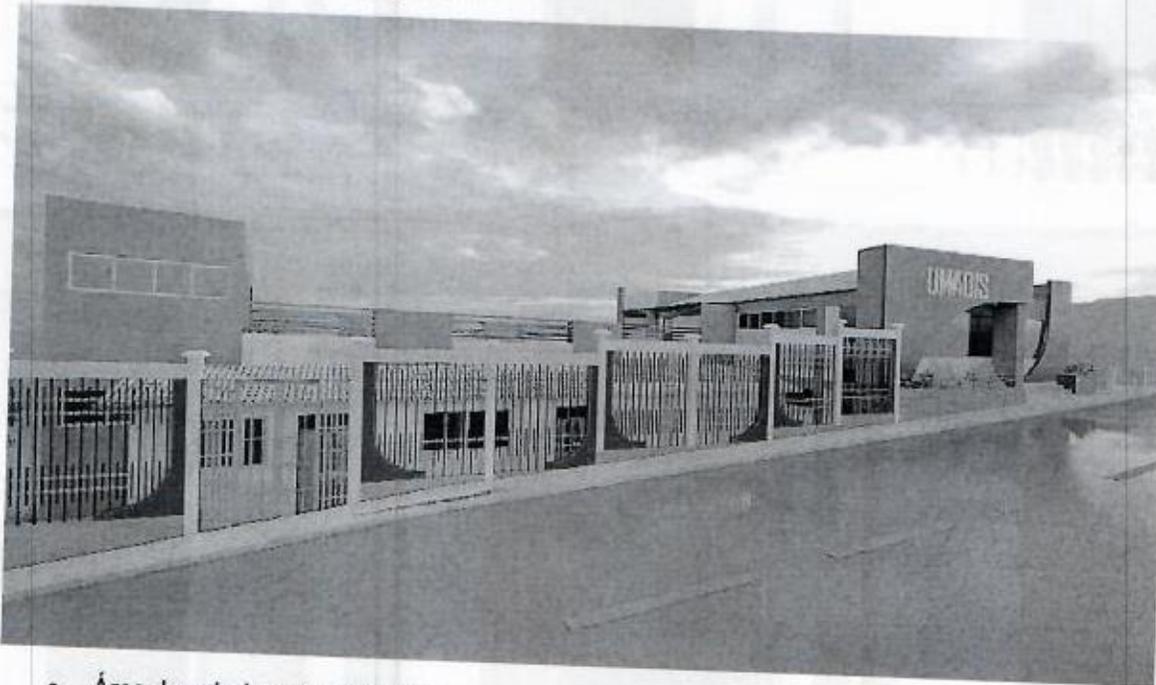
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 202/20

- ✓ Secretaría
- ✓ Administración UMADIS
- ✓ Apoyo Legal
- ✓ Psicólogo
- ✓ Trabajo Social
- ✓ Sala de docentes
- ✓ Sala de reuniones
- ✓ Cocineta
- ✓ Portería
- ✓ Depósito
- ✓ Bateria de baños

- **Área educativa y de capacitación:**
Los espacios contemplados son los siguientes:

- ✓ Aulas técnicas
 - Staff de lenguaje inclusivo
 - Staff de manualidades
 - Staff de cuero y calzados
 - Staff de corte y confección
- ✓ Aula pedagógica
- ✓ Cocina para repostería
- ✓ Bateria de baños diferenciados
- ✓ Bateria de baños generales



- **Área de salud y rehabilitación:**
 - ✓ Enfermería
 - ✓ Sala de Rehabilitación
 - ✓ Bateria de baños
- **Área complementaria:**
 - ✓ Terraza horticultura
 - ✓ Área de ventas y exposición
 - ✓ Bateria de baños

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme a las características técnicas, administrativas y legales del Convenio Intergubernativo de Transferencia para el Programa de Infraestructura Urbana, en el cual se consideran proyectos como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, es que se recomienda que se realicen las gestiones correspondientes para que el Concejo Municipal considere la RATIFICACIÓN del convenio antes mencionado, de acuerdo al numeral 7 del artículo 16 de la Ley 482, Ley de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 202/20

Gobiernos Autónomos Municipales.

De igual manera se recomienda realizar las gestiones necesarias y tomar en cuenta las provisiones correspondientes para cumplir con las responsabilidades asignadas al G.A.M.S. dentro de la Cláusula Novena del Convenio.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA

Conste por el presente documento, un convenio Intergubernativo de Transferencia celebrado dentro del Programa de Infraestructura Urbana - PIU "BOLIVIA MUJER, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (Partes suscribientes).

Las partes que suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia son:

1.1.- EI FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL, representado por Jhon Clive Cava Chávez, en su condición de Gerente Departamental del Chuquisaca, con Cédula de Identidad N° 1148433, expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0069/2020 de fecha 15 de Enero de 2020, con domicilio legal en la Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.

1.2.- EI GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por Luz Rosario López Roio Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cédula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. Del Ejercito N° 152 Zona Palacete el Guereo, que en adelante se denominará simplemente: **G.A.M.S.**

Para efectos del presente Convenio y cuando se deba mencionar a ambas partes se las denominará **LAS PARTES** simplemente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (Antecedentes Documentales y Normativos)

Los antecedentes del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia son los siguientes:

El D.S. 4152 de 13 de febrero de 2020 declara de interés del nivel central del Estado la ejecución de obras de infraestructura con equipamiento en el marco del Programa de Infraestructura Urbana, como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social; que será financiado con recursos del Tesoro General de la Nación (T.G.N.) (en adelante denominado Programa), tal como lo establece el Reglamento Operativo del Programa de Infraestructura Urbana.

La Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, en cuyo Artículo 2° sobre Modificaciones, modifica el Artículo 3 de la Ley 492 señalando que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Parágrafo II del Artículo 5 de la Ley 492 que no ha sufrido modificaciones, establece, entre otros, que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el nivel central del Estado con los Gobiernos Autónomos, entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes y ratificados por los órganos deliberativos de los Gobiernos Autónomos. Por otro lado, el parágrafo IV de mismo articulado, establece que cuando los acuerdos o convenios intergubernativos son suscritos en el marco de sus competencias concurrentes y cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren de ratificación. Y por su lado el Artículo 6 del mismo cuerpo legal, dispone que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

El Acta del Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social para la Priorización y Aprobación de Proyectos de fecha 25 de agosto de 2020, mediante la cual aprueba la ejecución del Proyecto: "**CONSTRUCCION CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)**".

El Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP) N° 008/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, mediante la cual se aprueba el financiamiento del Proyecto: "**CONSTRUCCION CENTRO INTEGRAL PARA**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 202/20

LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)" con Código: FPS-01-00005582, por un monto de: Once Millones Quinientos Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y siete 82/100 bolivianos (Bs. 11.527.257,82).

CLÁUSULA TERCERA.- (Objeto del Convenio).

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y G.A.M.S., en la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)" ubicado en el municipio de Sucre del departamento de Chuquisaca con Código FPS-01-00005582, por un monto de hasta: **Once Millones Quinientos Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y siete 82/100 bolivianos (Bs. 11.527.257,82).**

CLÁUSULA CUARTA.- (Documentos Integrantes).

Formarán parte integrante del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia, los siguientes documentos:

- Decreto Supremo 4152 de 13 de febrero de 2020 y su Reglamento.
- Reglamento del Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social
- Reglamento Operativo del Programa de Infraestructura Urbana "Bolivia Mujer"
- Matriz de calificación para la priorización de proyectos de infraestructura.
- Documentos del Proyecto aprobado, Acta de Priorización y Aprobación de Proyectos y su ejecución y Acta de Aprobación de Proyectos por parte del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP).

CLÁUSULA QUINTA. - (Estructura de Financiamiento).

El Proyecto: "CONSTRUCCION CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)" con Código: FPS-01-00005582, será financiado en un 100% por el Gobierno Nacional con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación (TGN), por un monto de hasta: **Once Millones Quinientos Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y siete 82/100 bolivianos (Bs. 11.527.257,82)**, por medio del reconocimiento de gastos aportados por la CAF, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

COMPONENTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TOTAL
	GN(RECURSOS TGN)	(BS)
INFRAESTRUCTURA	41-111	10.713.328,42
SUPERVISIÓN	41-111	610.000,00
EQUIPAMIENTO	41-111	203.929,39
TOTAL	"	11.527.257,82

CLÁUSULA SEXTA.- (Monto del Financiamiento)

Financiamiento del Gobierno Nacional / GN:

El GN a través del TGN transferirá hasta el 100% del monto comprometido en la estructura de con financiamiento establecida en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (Desembolsos del Financiamiento)

Los desembolsos del financiamiento en efectivo comprometidos por el GN a través del TGN, se sujetará a lo establecido a continuación:

El FPS gestionará los desembolsos de los recursos asignados por el GN a través del TGN, mediante el mecanismo de canalización de recursos y priorización de pagos que efectúa el TGN en el SIGEP, para cada pago de planilla, hasta un máximo del 100% del monto comprendido en la estructura de financiamiento de la Cláusula Quinta, sujeto a las posibles modificaciones que se detallan en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA OCTAVA.- (Variaciones en el Costo del Proyecto).

Variaciones entre Monto Evaluado y Monto Contratado

Cuando el monto contratado sea menor al evaluado se procederá a la devolución de los recursos al financiador, previa conciliación a la conclusión del Programa.

El incremento del costo del Proyecto producto de su reevaluación por resolución de contrato, será cubierto 100% con recursos del financiador.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 202/20

Modificaciones Positivas

Si durante la ejecución física del Proyecto se aprobaran modificaciones positivas a cada contrato, éstas serán financiadas 100% con recursos del financiador.

Modificaciones Negativas

Al registrarse modificaciones al contrato negativas, por disminución de los costos del Proyecto, la diferencia será devuelta al financiador.

CLÁUSULA NOVENA.- (Responsabilidades de las Partes).

a) Del G.A.M.

1. En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4152, para la construcción, ampliación, refacción y/o rehabilitación de un proyecto, los G.A.M.'s deberán presentar su solicitud al FPS adjuntando los requisitos establecidos a través de reglamentación emitida para el efecto.
2. Fiscalizar de manera conjunta con el FPS la ejecución de los proyectos (Infraestructura y equipamiento).
3. En el marco de la Legislación Ambiental vigente N°1333 y normativa conexas, gestionar (cuando corresponda) la Licencia Ambiental por proyecto asumiendo la representación legal de la misma, y remitir al FPS una copia como medio de verificación antes del inicio de las obras como también los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular - IRAPs que dieron pie a la emisión de dicha certificación.
4. Durante la ejecución del Proyecto, controlar la aplicación efectiva de las Medidas de Mitigación Ambiental y de seguridad establecidas en los IRAPs y las Matrices de Plan de Manejo Ambiental IA FPS-04 independientemente de la categoría definida en la Licencia Ambiental, y según corresponda, presentar los Informes de Monitoreo Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a lo estipulado en la Licencia Ambiental del proyecto. Asimismo, cuando corresponda, deberá realizar el seguimiento a la aplicación de las medidas de higiene y bioseguridad definidas por proyecto.
5. Garantizar la dotación del bien inmueble para la ejecución del proyecto de infraestructura con equipamiento a través de la presentación de la acreditación del derecho propietario de los predios sobre los que se emplazarán las obras.
6. Resolver cualquier conflicto social que pudiera presentarse durante la ejecución de la intervención.
7. Participar en la recepción provisional y definitiva del proyecto, y firmar las actas correspondientes.
8. Responsabilizarse por la operación y el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento
9. Una vez concluido el proyecto, deberán responsabilizarse por la operación y el mantenimiento de la infraestructura, garantizando su funcionamiento y sostenibilidad del mismo en el marco de sus competencias y atribuciones.
10. Como responsable de la Recepción de la Infraestructura y Equipamiento, deberá proceder la
11. Inventariación y registro de los activos del equipamiento.
12. Priorizar las áreas a ser intervenidas, mismas que deberán contar con planimetría aprobada con la instalación servicios básicos requeridos para la etapa de ejecución del proyecto.
13. Entregar oportunamente al FPS las carpetas de los Proyectos priorizados, que cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa, con la documentación debidamente respaldada.
14. Según requerimiento, la Entidad deberá disponer de espacios seguros para el almacenamiento.
15. Proceder con la inventariación, catalogación de los activos transferidos.
16. Devolver al Financiador a través del FPS, la totalidad de los recursos observados mediante la ejecución del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia CTF, en los siguientes casos:
 - I. Si el FPS como resultado del Monitoreo post ejecución efectuado a la ejecución del Proyecto, evidenciara con pruebas, actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios del G.A.M.S.
 - II. En caso de que la Entidad solicitante no utilizara la infraestructura para el servicio y los objetivos establecidos en el marco del programa.
 - III. En caso de desistimiento de la ejecución del Proyecto previo Informe Técnico emitido por el fiscal del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación.
 - IV. En el caso de que en la etapa de ejecución del Proyecto, existiesen alteraciones que desvirtúen los alcances sociales - técnicos que produjeran la NO ELEGIBILIDAD, por causas imputables al G.A.M.S. El FPS presentará a este efecto la conciliación técnica-financiera correspondiente.

b) Del FPS

1. Ejecutar todos los actos administrativos de los procesos de contratación de obras, bienes Y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de los proyectos bajo su responsabilidad, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 202/20

2. Fiscalizar la ejecución de los proyectos.
3. Realizar el seguimiento de los aspectos ambientales de cada proyecto, garantizando el adecuado cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
4. Administrar los contratos suscritos.
5. Gestionar la realización de los pagos a contratistas, proveedores y consultores.
6. Efectuar la Recepción Provisional y Definitiva de las Obras y viabilizar el proceso de transferencia a la entidad solicitante.
7. Efectuar el cierre de proyectos.
8. Efectuar la recepción e Inventariación del Equipamiento, proceder con la transferencia al Municipio.
9. Gestionar la inscripción y modificaciones presupuestarias de Inversión y gasto corriente ante el VIPFE y el MEFP para los proyectos en el marco de las disposiciones legales vigentes.
10. Garantizar los recursos financieros de Inversión asignados por el GN a través del TGN y velar por el cumplimiento de los desembolsos de acuerdo al mecanismo de canalización de recursos y priorización de pagos que efectúa el TGN en el SIGEP y a su Manual de Operaciones y Procedimientos.
11. Evaluar la viabilidad técnica de los proyectos presentados para financiamiento de acuerdo a su Manual de Operaciones y Reglamento Operativo del Programa.
12. Realizar la recepción de las solicitudes de financiamiento de proyectos.
13. Realizar el llenado de la Matriz de Plan de Manejo Ambiental IA FPS-04 por proyecto, a través del cual se establezcan medidas de mitigación y de seguridad consideradas tanto en el presupuesto del proyecto como en los gastos generales de cada Empresa.
14. Durante la etapa de ejecución, realizar el seguimiento a la aplicación de medidas de mitigación ambiental y de seguridad a través de la Matriz IA FPS-04 y manuales y guías establecidas en Manual de Gestión Ambiental del FPS, como también las medidas de higiene y bioseguridad consideradas para el proyecto según corresponda.
15. Gestionar con el G.A.M.S. y los beneficiarios la ejecución de trabajos complementarios, cuando así lo requiera el Proyecto.
16. Transferir el Proyecto al G.A.M.S. con la suscripción del Acta de Recepción Definitiva.
17. Realizar el cierre técnico, legal, administrativo y financiero del Programa de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.
18. En los casos expuestos en la Cláusula Octava de este documento, el FPS devolverá los recursos recuperados al Financiador.

CLAUSULA DECIMA.- (Recursos de Multas y de Ejecución de Garantías).

Si durante el proceso de ejecución del Proyecto, aplicasen multas o se ejecutaran las Garantías que se hayan otorgado, estos importes serán utilizados de la siguiente manera:

- a) El monto ejecutado de las Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, será reinvertido para la conclusión del proyecto.
- b) Los montos ejecutados de la garantía del Cumplimiento de Contrato y/o de la Garantía Adicional a la de cumplimiento de Contrato, serán transferidos de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
- c) Los montos provenientes de la aplicación de multas, podrán ser utilizados en el mismo Proyecto, en caso que sea necesario incrementar el monto del mismo. En caso de no ser necesario revertir los recursos en el mismo proyecto, estos podrán ser reinvertidos en otros proyectos del Programa.
- d) Una vez concluidos todos los Proyectos del Programa, los saldos remanentes por concepto de aplicación de multas que no hayan sido utilizados, serán transferidos al GN a través del TGN.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- (Vigencia).

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del Financiador, así como las responsabilidades establecidas en la CLAUSULA NOVENA del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- (Sostenibilidad del Proyecto).

Concluido el Proyecto, la sostenibilidad del mismo será de responsabilidad del G.A.M., en lo que se refiere a la administración, mantenimiento, sustentabilidad y conservación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 202/20

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- (Garantía por parte del G.A.M.S.).

El G.A.M. de Sucre garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento de acuerdo a lo establecido en el inc. a) de la Cláusula Novena del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- (Garantía por parte del FPS).

El FPS garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos otorgados y comprometidos por el Estado Plurinacional de Bolivia para el Financiamiento de los proyectos de competencia municipal de acuerdo a lo establecido en el inc. b) de la Cláusula novena del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- (Desincorporación de Recursos).

Si por cualquier causa el G.A.M.S. desistiera de la ejecución del Proyecto, el FPS procederá independientemente de la ejecución del CT, a desincorporar los recursos asignados al Proyecto en coordinación con el MPD.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- (Modificaciones).

El presente convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- (Comunicaciones/notificaciones y Domicilio).

Las Partes acuerdan que para cualquier comunicación y/o notificación, se sujetan al siguiente procedimiento:

- Las notificaciones o comunicaciones que resulten como efecto del presente Convenio mediante cartas simples o notariales, presentadas o enviadas a los domicilios señalados en la presente cláusula, serán consideradas tomando en cuenta a los efectos legales las fechas de recepción de las mismas mediante constancia del respectivo sello de recepción, o el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.
- A los efectos del envío y presentación física de cualquier notificación o comunicación, las Partes señalan siguientes domicilios:
 - a. **El FPS Departamental Chuquisaca**, ubicado en la calle/Av. Emilio Mendizabal N° 572, Zona Barrio Petrolero Teléfono: 46452577
 - b) **El G.A.M. de Sucre** ubicado en la calle/Av. Del Ejercito N° 152 Zona Palacete El Guereo Teléfono: 46452577.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- (Aceptación Conformidad).

Las Partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente convenio, suscribiendo en dos ejemplares de idéntico tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los 14 días del mes de Julio de Dos Mil Veinte Años.

POR EL G.A.M.S.:

FDO. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

POR EL FPS:

FDO. Jhon Clive Cava Chavez
GERENTE DEPARTAMENTAL FPS CHUQUISACA

MARCO LEGAL:

En el marco normativo Legal aplicado para la consecución del Convenio Intergubernativo de Tránsito entre el FPS y el G.A.M.S., en virtud al marco autonómico, se basa en las siguientes disposiciones vigentes:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

5. garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 14.-



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 202/20

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15.-

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 45.-

I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.

III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

SECCIÓN VIII DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 70.- Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

- a) A ser protegido por su familia y por el Estado.
- b) A una educación y salud integral gratuita.
- e) Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71.

I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad. Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

Artículo 298.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

- 11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410.

Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M. 202/20

- 1. Unidad.-** El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.
- 3. Solidaridad.-** Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
- 5. Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- 9. Complementariedad.-** El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
- 14. Coordinación.-** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 93. (PLANIFICACIÓN). I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 113. Establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

Parágrafo I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M. 202/20

LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
 2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.
- II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

➤ **LEY N° 730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014.**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto:

Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

DECRETO SUPREMO N°4152

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Declarar de interés del nivel central del Estado la ejecución de obras de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social;

ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE INTERÉS DEL NIVEL CENTRAL).

Se declara de interés del nivel central del Estado la ejecución de obras de infraestructura con equipamiento como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3.- (PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA).

- I. El Programa de Infraestructura Urbana, tiene entre una de sus finalidades el gestionar la ejecución de proyectos de infraestructura con equipamiento como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M. 202/20

desventaja social.

II. Los recursos asignados al Programa de Infraestructura Urbana, serán ejecutados a través del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS, entidad bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, el cual tendrá calidad de entidad ejecutora.

ARTÍCULO 5.- (PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA).

I. Los proyectos de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, financiarán la construcción, ampliación, refacción y/o rehabilitación, con equipamiento en los casos que se requiera para:

- a) Servicios Legales Integrales Municipales – SLIM's, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Unidades Especializadas de Atención a las Personas con Discapacidad;
- b) Plataformas de Atención Integral a la Familia;
- c) Casas o centros de Acogida, Albergues y Refugios Temporales;
- d) Atención forense especializada relacionada con las funciones que realiza el Instituto de Investigación Forense – IDIF;
- e) Plataformas de Atención y Recepción de denuncias de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV;
- f) Plataforma de Atención de Denuncias de Trata y Tráfico de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC;
- g) Otros proyectos de infraestructura con equipamiento aprobados y priorizados por el Comité de Lucha Contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social.

II. Los proyectos citados en el Parágrafo precedente deberán estar localizados en el área urbana.

ARTÍCULO 6.- (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS).

I. Los proyectos de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana a través del Ministerio de Gobierno, y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, que requieran la construcción, ampliación, refacción y/o rehabilitación de un proyecto de infraestructura con equipamiento, deberán presentar su solicitud adjuntando el proyecto correspondiente al FPS, cumpliendo los requisitos establecidos a través de reglamentación emitida para el efecto;
- b) Una vez recibidas las solicitudes de los proyectos, el FPS evaluará la viabilidad técnica del proyecto presentado y lo remitirá a la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, para que dicha instancia convoque a los miembros del Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social, a fin de realizar la aprobación y priorización de los proyectos remitidos;
- c) Los proyectos que sean aprobados y priorizados por el Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social serán remitidos al FPS, para su respectiva ejecución;
- d) Para la ejecución de los proyectos aprobados y priorizados por el Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social, el FPS solicitará los recursos correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, en el marco del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá garantizar la provisión de dichos recursos;
- e) El FPS, en el marco de sus atribuciones, podrá suscribir Convenios Intergubernativos o interinstitucionales según corresponda, en los que se determine la estructura de financiamiento de cada proyecto y su respectiva auditoría, así como las responsabilidades de cada entidad para su posterior transferencia a las entidades públicas beneficiarias y otros aspectos.

II. Las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana a través del Ministerio de Gobierno y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, deberán garantizar la dotación del bien inmueble para la ejecución del proyecto de infraestructura con equipamiento.

III. Una vez que el FPS concluya la ejecución del proyecto, las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, garantizarán su funcionamiento y velarán por la sostenibilidad del mismo, en el marco de sus competencias y atribuciones.

IV. El FPS, podrá ejecutar proyectos de infraestructura con equipamiento en bienes inmuebles públicos que no sean de su propiedad.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M. 202/20

V. Se autoriza al FPS a suscribir Convenios Intergubernativos e interinstitucionales con las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, para la cesión temporal de bienes inmuebles que se encuentren bajo la administración o sean de propiedad de estas entidades, para la ejecución de proyectos de infraestructura con equipamiento.

➤ **LEY N° 223 LEY DE 2 DE MARZO DE 2012, LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio no de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo sistema de protección integral.

Artículo 2. (FINES). Constituyen fines de la presente Ley, los siguientes:

- Promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad.
- Lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles Central, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesino y en las instituciones privadas.
- Establecer la inclusión de las instituciones privadas en políticas sociales, culturales, ambientales y económicas para personas con discapacidad.
- Establecer políticas públicas y estrategias sociales destinadas a la prevención de causas que pudieran provocar deficiencias, discapacidad y mayores grados de discapacidad.
- Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad.
- Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, reduciendo los índices de pobreza y exclusión social.
- Promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y mujeres con discapacidad en igualdad de oportunidades en todas las esferas de la vida.

3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional y de cumplimiento obligatorio por todos los Órganos del Estado, así como por las instituciones; sean estas públicas, privadas, cooperativas y/o de economía mixta.

Artículo 4. (PRINCIPIOS GENERALES). La presente Ley, en concordancia con los Convenios Internacionales y la Constitución Política del Estado, se rige por los siguientes principios:

- Igualdad en Dignidad.** Por el que las personas con discapacidad tienen la misma dignidad y derechos que el resto de los seres humanos.
- No Discriminación.** No se anula o afecta el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos en base a cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia, fundada en razón de su situación de persona con discapacidad.
- Inclusión.** Todas las personas con discapacidad participan plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de oportunidades, en los ámbitos: económico, político, cultural, social, educativo, deportivo y recreacional.
- Accesibilidad.** Por el que los servicios que goza la sociedad puedan también acomodarse para ser accedidos por las personas con discapacidad, sin restricción alguna, sean arquitectónicas, físicas, sociales, económicas, culturales, comunicacionales.
- Equidad de Género.** Por el que se equiparan las diferencias en razón de género existentes entre hombres y mujeres con discapacidad, reconociendo la orientación sexual e identidad de género, en el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.
- Igualdad de Oportunidades.** Las personas con discapacidad tienen las mismas posibilidades de acceso al ejercicio de los derechos económicos, sociales, políticos, religiosos, culturales, deportivos, recreacionales y al medio ambiente, sin discriminación alguna.
- No Violencia.** Garantía y protección a las personas con discapacidad, con énfasis a mujeres, niños y niñas y adolescentes contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual.
- Asistencia Económica Estatal.** Por el que el Estado promueve una renta solidaria para las personas con discapacidad grave y muy grave; y asistencia económica mediante planes, programas y proyectos a las personas con discapacidad.

Artículo 5. (DEFINICIONES). Son definiciones aplicables las siguientes:

- Discapacidad.** Es el resultado de la interacción de la persona, con deficiencias de función físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales.
- Trato Preferente.** Son las acciones integradoras que procuran eliminar las desventajas de las personas con





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15
R.A.M. 202/20

- discapacidad, garantizando su equiparación e igualdad con el resto de las personas con carácter de primacía.
- c) Personas con Discapacidad.** Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- d) Deficiencia.** Son problemas en las funciones fisiológicas o en las estructuras corporales de una persona. Pueden consistir en una pérdida, defecto, anomalía o cualquier otra desviación significativa respecto a la norma estadísticamente establecida.
- e) Personas con Discapacidad Física - Motora.** Son las personas con deficiencias anatómicas y neuromúsculo funcionales causantes de limitaciones en el movimiento
- f) Personas con Discapacidad Visual.** Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.
- g) Personas con Discapacidad Auditiva.** Son las Personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado. A través del sentido de la visión, estructura su experiencia e integración con el medio. Se enfrenta cotidianamente con barreras de comunicación que impiden en cierta medida su acceso y participación en la sociedad en igualdad de condiciones que sus pares oyentes.
- h) Personas con Discapacidad Intelectual.** Son las personas caracterizadas por deficiencias anatómicas y/o funcionales del sistema nervioso central, que ocasionan limitaciones significativas tanto en el funcionamiento de la inteligencia, el desarrollo psicológico evolutivo como en la conducta adaptativa.
- i) Personas con Discapacidad Mental o Psíquica.** Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica.
- j) Discapacidad Múltiple.** Está generada por múltiples deficiencias sean estas de carácter físico, visual, auditivo, intelectual o psíquica.
- k) Grado de Discapacidad Leve.** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas existentes que justifican alguna dificultad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con la práctica de las mismas.
- l) Grado de Discapacidad Moderada.** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado.
- m) Grado de Discapacidad Grave.** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de autocuidado, requiriendo asistencia de otra persona para algunas actividades.
- n) Grado de Discapacidad muy Grave.** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria y requiere asistencia permanente de otra persona.
- o) Actividades de la Vida Diaria.** Se entiende por actividades de la vida diaria aquellas que son comunes a todos los ciudadanos y estas son las actividades de auto cuidado (vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal) y otras actividades de la vida diaria (comunicación, actividad física, actividad sensorial, funciones manuales, transporte, función sexual, sueño, actividades sociales y de ocio).
- p) Habilitación y Rehabilitación.** Son medidas efectivas y pertinentes destinadas a lograr que las personas con deficiencias congénitas o adquiridas puedan obtener la máxima independencia, capacidad física, intelectual, mental, social y vocacional.
- q) Inclusión Social.** La inclusión social es el proceso socioeconómico complejo, multifactorial y transdisciplinario que vincula el desarrollo de capacidades de todos los miembros de la sociedad con el acceso igualitario a oportunidades a lo largo del ciclo vital, y con ello, el acceso al bienestar, a redes de relaciones y al ejercicio de la ciudadanía.
- r) Educación Inclusiva.** La educación debe dar respuesta a la diversidad mediante adaptaciones físicas, curriculares y personas de apoyo buscando mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades para reducir la exclusión de la educación.
- s) Inclusión Laboral.** Derecho al empleo integrado en empresas normalizadas y adaptados, es decir, empleo exactamente igual y en las mismas condiciones y equiparación de oportunidades, de remuneraciones, horarios y beneficios sociales que el de cualquier otro trabajador o trabajadora sin discapacidad, en instituciones públicas o privadas donde la proporción mayoritaria de empleados no tenga discapacidad alguna.
- t) Rehabilitación Basada en la Comunidad.** Estrategia para la rehabilitación, la igualdad de oportunidades, la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 16
R.A.M. 202/20

reducción de la pobreza y la integración social de las personas con discapacidad en su propia comunidad.

u) Desarrollo Inclusivo Basado en la Comunidad. Diseño e implementación de acciones y políticas en su propia comunidad para el desarrollo socioeconómico y humano que procuran la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, independientemente de su condición social, género, edad, condición física, intelectual, sensorial o mental, culturas, religión, opción sexual, en equilibrio con su medio ambiente.

v) Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 9. (DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO). I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores. II. En caso que la persona con discapacidad quede en estado de abandono u orfandad el Estado asumirá la responsabilidad del mismo de acuerdo a sus competencias nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos.

Artículo 10. (DERECHO A LA EDUCACIÓN). El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral.

Artículo 11. (DERECHO A LA COMUNICACIÓN EN SISTEMAS Y LENGUAS ALTERNATIVAS). El Estado Plurinacional de Bolivia promueve la comunicación en sistemas y lenguas alternativas para la inclusión y el acceso a la información y al ejercicio pleno de las personas con discapacidad.

Artículo 12. (DERECHO A SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y GRATUITOS). El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los servicios integrales de promoción, prevención, atención, rehabilitación y habilitación, con carácter gratuito, de calidad y con calidez, en la red de Servicios Públicos y en los tres niveles de atención. Artículo

13. (DERECHO A EMPLEO, TRABAJO DIGNO Y PERMANENTE). El Estado Plurinacional garantiza y promueve el acceso de las personas con discapacidad a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades.

Artículo 16. (DERECHO A ALBERGUES O CENTROS DE ACOGIDA). El Estado Plurinacional de Bolivia, para las personas con discapacidad, en situación de abandono promueve la existencia de albergues o centros de acogida y garantiza una atención con calidad y calidez.

Artículo 23. (REDUCCIÓN DE POBREZA). El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos deberán priorizar el acceso de personas con discapacidad, a planes y programas de promoción e inclusión social y a estrategias de reducción de la pobreza destinadas a eliminar la exclusión, discriminación y superar la marginalidad social de personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, en el marco de sus competencias.

Artículo 24. (PROMOCIÓN ECONÓMICA). Con el objeto de promover el fomento de actividades económicas generadoras de ingresos y empleo, el Órgano Ejecutivo estimulará emprendimientos económicos productivos sociales individuales y colectivos efectuados por personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad. Ley N° 223: Ley General para Personas con Discapacidad.

42. (UNIDADES ESPECIALIZADAS). El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 31 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", contarán con unidades especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad.

DECRETO SUPREMO N° 28671 EN SU ARTÍCULO ÚNICO DISPONE:

- I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, como política de Estado, para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.
- II. El Poder Ejecutivo a través de los Ministros de Estado, el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad, las Prefecturas de Departamento y los Gobiernos Municipales, quedan encargados de su implementación, aplicación y cumplimiento del Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades.
- III. El Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades será financiado con el presupuesto institucional de cada una de las instituciones involucradas el llevar dicho Plan; así como, los recursos externos y otros obtenidos para este fin.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 17
R.A.M. 202/20

- Por ende, el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades conforme indica claramente en su: Objetivo General Lograr la igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad. Técnico como Objetivos específicos:
 - a) Disminuir las barreras sociales, físicas y de comunicación de las personas con discapacidad.
 - b) Promover el cambio de actitudes del entorno social para crear condiciones favorables para inclusión social de las personas con discapacidad.
 - c) Lograr el acceso equitativo con igualdad de oportunidades a los servicios públicos. y/o privados.
 - d) Asegurar las condiciones institucionales que garanticen el cumplimiento de la legislación Internacional y nacional referente a la defensa y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONOMICA 156/2019 LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. (Objeto).- La presente ley tiene por Objeto promover el diseño promoción e implementación de políticas públicas Municipales para la rehabilitación accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 2. (Finalidad). Son finalidades de la presente ley:

1. Garantizar a través de políticas públicas municipales la promoción, reconocimiento, defensa, fomento y ejercicio pleno de los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad en el municipio de Sucre.
2. Promover atención y trato preferente en todos los servicios públicos y privados en favor de las personas con Discapacidad en el municipio de Sucre.

➤ LEY Nº 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.**

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 13 de octubre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 45/2020 "A" y "B", emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución: El Informe "A" que RATIFICA la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)", el primero representado por el Gerente Departamental de Chuquisaca y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por la Alcaldesa Municipal; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la RATIFICACIÓN del referido convenio, a través de la presente Resolución, con la incorporación del artículo 4, como consta en la parte resolutive de la presente Resolución, haciendo constar que el Informe No. 45/20 "B", ha sido rechazado.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL ...".

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 18
R.A.M. 202/20

AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)", el primero representado por Jhon Clive Cava Chávez, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cédula de Identidad N° 1148433 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorándum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0069/2020 de fecha 15 de Enero de 2020, con domicilio legal en la Av. Emilio Mendizábal N° 572 y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cedula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152 Zona Palacete el Guereo.

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de transferencia, es de establecer los roles y responsabilidades del FPS Y G.A.M.S., en la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION CENTRO INTEGRAL PARA LA MUJER CON CAPACIDADES DIFERENTES (SUCRE)", ubicado en el municipio de Sucre del departamento de Chuquisaca con Código FPS-01-0005582 por un monto de hasta: Once Millones Quinientos Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y siete 82/100 bolivianos (Bs. 11.527.257,82). De acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

COMPONENTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TOTAL
	GN(RECURSOS TGN)	(BS)
INFRAESTRUCTURA	41-111	10.713.328,42
SUPERVISIÓN	41-111	610.000,00
EQUIPAMIENTO	41-111	203.929,39
TOTAL		11.527.257,82

ARTÍCULO 2º.- La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia, con el objetivo de evitar el desistimiento de la ejecución del Proyecto, establecidos en el citado convenio.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del Convenio.

ARTÍCULO 4º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remitir a esta instancia el CRONOGRAMA de ejecución del Proyecto, en un plazo no mayor a 30 días calendario.

ARTÍCULO 5º.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º.- La Alcaldesa Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montaño Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.